

a utilizar en la elaboración de coctel de frutas en almíbar (constituido por un 40 por 100 de melocotón, 27 por 100 de albaricoque, 15 por 100 de pera, 8 por 100 de cerezas y 10 por 100 de piña), con destino a la exportación o entrada en Depósito Franco Nacional.

La concesión se otorga por un periodo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportunos.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena, y las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Port-Bou.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en La Albatania (Murcia), propiedad del concesionario.

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de cincuenta mil kilos de piña, al agua, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilos netos exportados de materia escurrida, contenida en las conservas exportadas, en las proporciones indicadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 10.204 kilos de piña. Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos.

Los envases que contengan la piña, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior destino.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedando sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmenendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Electrificación Doméstica Española, S. A.» (EDES), por Orden de 7 de febrero de 1969, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación los modelos de frigoríficos F-335 y F-345.*

Ilmo. Sr.: La firma «Electrificación Doméstica Española, Sociedad Anónima» (EDES), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 7 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), solicita se incluyan entre las mercancías de exportación los modelos de frigoríficos F-335 y F-345.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados y considerando que la operación cumple los requisitos exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Electrificación Doméstica Española, S. A.» (EDES), con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida de Cervantes, 25, por Orden ministerial de 7 de febrero de 1969 («Boletín Ofi-

cial del Estado» del 18), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación los modelos de frigoríficos F-335 y F-345.

Segundo.—A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelos F-335 o F-345, previamente exportados, podrán importarse:

Cien termostatos frigoríficos.

Cien terminales tripolares herméticos.

Cien motoprotectores Klixon.

Cien relés de arranque Klixon.

Cien motocompresores herméticos de 1/4 HP.

Cien condensadores.

Cien filtros deshidratadores.

Cien evaporadores de circuito impreso.

Seis mil cuatrocientos treinta y ocho kilogramos (6.438 kilogramos) de chapa de acero laminada en frío.

Ochocientos kilogramos (800 kilogramos) de poliestireno en granza de 0,5 a 4 milímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la chapa y el poliestireno importado, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 6 por 100 de las mismas materias primas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmenendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Omicrón, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio con hoja de cobre por una y dos caras, por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Omicrón, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio con hoja de cobre, por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Omicrón, S. A.», con domicilio en Barcelona, Trovador, 28, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio de un espesor comprendido entre 0,5 y 3 milímetros, con hoja de cobre por una y dos caras de 0,035 y 0,070 milímetros (P. A. 74.05 A), por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos (P. A. 85.15 E).

Segundo.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.